

**LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Banco Mundial ha señalado que la sociedad civil es quizá el factor más importante para el desarrollo de las naciones, considerando que los proyectos e iniciativas que promueven *“suelen ser meritorios, eficaces y de gran arraigo; aseguran resultados en diseño y ejecución, y hay más identificación con los proyectos y programas por parte de la ciudadanía”*.
2. Que la experiencia en los países desarrollados y en algunos en vías de desarrollo, ha demostrado que la presencia y actuación de las organizaciones de la sociedad civil se traduce en el enriquecimiento y madurez del sistema político y que son ellas las que aseguran mejores resultados a la población, dado que participan activamente en la creación y ejecución de las políticas públicas.
3. Que las organizaciones de la sociedad civil son agentes de cambio, motivadas por objetivos éticos que responden al bien común, contribuyendo, por ejemplo, a la reducción de la pobreza, la rehabilitación física y psicológica de los afectados y la educación, entre muchas otras áreas de operación.
4. Que la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, reconoce en las organizaciones de la sociedad civil que operan programas de asistencia social, a un aliado indispensable para aspirar al óptimo desarrollo político, social y económico en la Entidad.
5. Que la Ley del Sistema de Asistencia Social del Estado de Querétaro, establece en su artículo 3 que: *“Son sujetos de los servicios de asistencia social: los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos de maltrato; los menores de doce años de edad, a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes del Estado, en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad y sin menoscabo de lo que establezcan las leyes que resulten aplicables; los alcohólicos y fármaco dependientes; las mujeres en estado de abandono, en período de gestación o lactancia; los adultos mayores en estado de abandono, con incapacidad legal, marginación o sujetos a maltrato; las personas con alguna discapacidad de las*



QUERÉTARO  
PODER LEGISLATIVO

LVI  
LEGISLATURA  
QUERÉTARO

*que señala la Ley para las personas con Discapacidad del Estado de Querétaro; las personas en situación de indigencia; las víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono; los familiares que dependen económicamente de quienes se encuentran reclusos por la comisión de delitos, si quedan en estado de abandono; los habitantes del medio rural o del urbano, marginados, que carezcan de lo indispensable para su subsistencia; las personas afectadas por desastres y los demás sujetos considerados en otras disposiciones jurídicas aplicables”.*

6. Que en el Estado de Querétaro existen al menos 101 Instituciones de Asistencia Privada, que cuentan con esquemas de trabajo y programas supervisados por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, a través de los cuales benefician a más de 120 mil personas pertenecientes a grupos vulnerables.

7. Que resulta imprescindible incentivar y fortalecer la actividad de este tipo de instituciones, que ejercen programas de asistencia social en beneficio de grupos vulnerables del Estado de Querétaro.

8. Que dada la importancia del tema, la Comisión de Equidad de Género y Grupos Vulnerables de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, fijó en su Plan de Trabajo tres objetivos principales; uno de ellos es justamente “fomentar la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad civil”, por lo que impulsó este Acuerdo, con el objetivo de exhortar a la Comisión Estatal de Aguas a ejercer acciones que fortalezcan a las Instituciones de Asistencia Privada de la Entidad. Amén de lo anterior, es consciente de la urgente necesidad de reformar el marco jurídico, con la finalidad de generar beneficios fiscales y financieros que estimulen la actividad asistencial que actualmente realizan estas organizaciones.

9. Que el pasado 19 de mayo del año en curso, la Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, aprobó una reforma al artículo 383 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, con la que se permite el otorgamiento de descuentos parciales sobre el cobro por el servicio de suministro de agua a instituciones legalmente constituidas, con fines humanitarios y de auxilio, ayuda o asistencia a grupos vulnerables, sin propósito de lucro.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A REDUCIR EL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EJECUTAN PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES.**

**Artículo Único.** La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a la Comisión Estatal de Aguas a reducir el cien por ciento del pago del consumo de agua a las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, respecto de los inmuebles en los que ejecutan programas de asistencia social en beneficio de la población queretana, en especial de grupos vulnerables.

Para ser sujeto del beneficio, se sugiere cumplir con los siguientes lineamientos:

- a) Estar legalmente constituida como Institución de Asistencia Privada.
- b) Que no tengan propósito de lucro.
- c) Tratarse de organizaciones que operen programas de asistencia social en beneficio de grupos vulnerables en el Estado de Querétaro.
- d) Que los bienes inmuebles sean de su propiedad o sean arrendados para el cumplimiento de su fin social.
- e) Que obtengan la constancia emitida por la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, donde se establezca que ha verificado la existencia de sus programas asistenciales, el domicilio donde se ejecutan y el cumplimiento de todos los lineamientos.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro.

**Artículo Segundo.** Remítase el presente Acuerdo al titular de la Comisión Estatal de Aguas y a la Junta de Asistencia Privada del Estado de Querétaro, para su conocimiento y la adopción de las medidas conducentes.

**Artículo Tercero.** Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".



**LVI**  
**LEGISLATURA**  
**QUERÉTARO**

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**A T E N T A M E N T E**  
**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO**  
**MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO**  
**PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ**  
**PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO POR EL QUE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA A LA COMISIÓN ESTATAL DE AGUAS A REDUCIR EL CIENTO POR CIENTO DEL PAGO DEL CONSUMO DE AGUA A LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, QUE EJECUTAN PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL EN BENEFICIO DE GRUPOS VULNERABLES)